Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Autos: "U., J. s/Conflicto de Poderes en Concejo Deliberante de Dolavon" (Expte. Nº 21.318-U-2008).----------

RAWSON, 04 de Junio de 2.008.-

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: "**U. , J. s/ Conflicto de Poderes en Concejo Deliberante de Dolavon**" (Expte. Nº 21.318–U–2.008).

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que los mismos se inician con la presentación del Sr. J. U. , con el patrocinio letrado del Dr. Mario CIMADEVILLA, en los cuales denuncia y solicita se declare la existencia de conflicto de poderes en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Dolavon.----------

----- Expresa que asumió el cargo de Concejal por la Unión Cívica Radical el día 9 de diciembre de 2.007, que sus cuestionamientos a la marcha del gobierno municipal incomodaron al Sr. Intendente del Municipio y éste comenzó a pergeñar maniobras tendientes a alejarlo del cargo.----------

------ Indica que se pretendió demostrar su incompatibilidad con el cargo, a través de un contrato de locación de obra celebrado con el Municipio de Dolavon en diciembre de 2.006, convenio que debió rescindir -antes de asumir como concejal-, debido a los incumplimientos de las obligaciones a cargo del Municipio,

responsabilidad que atribuye al actual titular del ejecutivo municipal.----------

------ Manifiesta que dicho contrato constituyó una excusa para destituirlo, sin respetar su derecho de defensa.----------

------ Comenta que con fecha 27 de febrero de 2.008 se presentó un pedido de juicio político en su contra. Ello motivó la intervención de una Comisión Investigadora, la cual -en dictamen que transcribe-, resolvió desestimar los cargos por no advertir ninguna infracción al art. 18, inc. 2º de la Ley Nº 3.098. No obstante esta resolución, el Concejo convocó a una sesión especial para tratar su incompatibilidad político administrativa con fecha 23 de abril de 2.008, donde lo destituyó por cuatro votos contra dos (sin que se lo dejara participar de la votación).----------

------ Señala que optó por desconocer dicha medida por ilegal, dejando respectiva constancia de su disconformidad y de las irregularidades efectuadas, en el acta de la sesión que lo destituyera, pero entiende que la situación fáctica, provoca un verdadero conflicto de poderes que interfiere con el funcionamiento del Concejo.----------

------ Efectúa el análisis legal de la Ley Nº 3.098, donde refiere que cualquier denuncia que se formulara contra alguno de sus miembros, debía transitar, previamente, por ante la Comisión Investigadora, la cual se encuentra facultada para realizar todo tipo de diligencias conducentes para dictaminar, finalmente, si

corresponde o no su desestimación. Cuando sucede esto último, no existe otra conclusión excepto la absolución del investigado.----------

------ Agrega que la sesión en la cual se lo destituyó, no estuvo precedida de la correspondiente formulación de cargos ni éstos le fueron notificados, y por lo tanto, no pudo defenderse, lo que violó, asimismo, su derecho constitucional a un debido proceso.----------

------ Concluye que las infracciones relatadas obligan la intervención del Poder Judicial para revisar la actitud del Poder Legislativo, conforme doctrina y Jurisprudencia que cita.----------

------ Ofrece prueba documental y solicita como medida cautelar, la inmediata restitución a su cargo. Invoca para esta última que el proceso de destitución fue nulo y porque se debe garantizar la representación de la cual fue investido por el voto de la gente.--------

------ Formula Reserva del Caso Federal y efectúa petitorio de estilo.----------

------ Que a fs. 167 se ordena el pase al Sr. Procurador General conforme lo dispone el art. 11 de la Ley Nº 5.057.----------

----- Que cumplida la requisitoria, a fs. 168 el Sr. Procurador General, opina que existe una hipótesis de conflicto interno municipal, el cual debe ser dirimido por este Superior Tribunal de Justicia en los términos del art. 179 inc. 1º ap. 1.4. de la Constitución Provincial.----------

------ Que así la cosas, de conformidad con los arts. 179, inc. 1º, ap. 1.4 de la Constitución Provincial y arts. 119 y 120 de la Ley Nº 3.098, es procedente suspender la ejecución de la Resolución y disponer la sustanciación de la causa.----------

------ Que por ello este Superior Tribunal de Justicia, en pleno:--------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1º) SUSPENDER**, la ejecución de la Resolución Nº 009/08 del Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Dolavon (art. 119 Ley Nº 3.098) y **ORDENAR** la inmediata restitución en el cargo del peticionante. ----------

------ **2º) CORRER VISTA** de la presentación efectuada por el Sr. J. U. , obrante a fs. 160/165 al Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Dolavon por el término de 5 (cinco) días, para que conteste y produzca la prueba documental y/u ofrezca otra que intente valerse. El término comenzará a contarse a partir del día siguiente de la notificación que formalizará el Sr. Juez de Paz de Dolavon, dentro de las 24 hs. de recibida, la que deberá devolver dentro de igual plazo de efectuada, a cuyo fin por Secretaría ofíciese y hágase saber que el Expediente se encuentra a disposición del Concejo Deliberante en la sede de este Superior Tribunal de Justicia. ----------

------ **3º)** El Concejo Deliberante de Dolavon deberá en el mismo plazo indicado en el punto anterior, constituir domicilio en el radio de este Superior Tribunal, ejerza o no el derecho de contestar la vista conferida, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de Ley (arts. 40 y 41 del CPCC). ----------

------ **4º) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente Resolución se dicta con cuatro Miembros por encontrarse ausentes, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. Fernando S. L. ROYER y, en comisión de servicios, el Dr. Daniel Luis CANEO. ----------

Fdo.: Dr. José Luis PASUTTI – Dr. Jorge PFLEGER – Dr. Alejandro Javier PANIZZI - Dr. Juan Pedro CORTELEZZI.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **04** DE **JUNIO** DEL AÑO **2.008**

REGISTRADA BAJO EL N° **02** S.R.O.E. CONSTE

Ampliación de Fundamentos del Dr. Jorge PFLEGER: ----------

------ Que corresponde disponer la Medida Cautelar en tanto que, aún en el pantanoso tema de las cuestiones políticas no judiciables, el ejercicio del control constitucional sobre la manera en que se desarrollan los actos de los Poderes Públicos, la verosimilitud "a priori" de la situación fáctica y del derecho invocado, motiva a la suspensión de la decisión con apariencia lesiva y a la inmediata restitución del concejal destituido, porque existiendo un conflicto de poderes así lo estatuye la norma.----------
El "fumus bonus iuris" que habilita aceptar su existencia importa un razonable ejercicio del poder contramayoritario de los jueces en defensa de la forma Republicana Democrática por la que debe velarse contra todo particular desvío en el ejercicio del mando.-------

------ Vivimos en un país en el que, por su modelo de organización política, son las leyes y no los hombres los que imperan y encuentro en este elemental principio la causa de mi sufragio acordando con el Cuerpo, pero basado en estas razones.----------